

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**SENTENCIA
No. 39**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y
REPOSICION DE TITULO VALOR**

DEMANDANTE: ELIANA ANDREA CARVAJAL

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

RADICACIÓN: 76001400300720230043000

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro del proceso Verbal de Cancelación de Título Valor instaurado por el señor **ELIANA ANDREA CARVAJAL**, mediante apoderado judicial, contra la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de la cual se pretende obtener **LA CANCELACION DEL CHEQUE No. 976698** Expedido con fecha de **16 de Diciembre de 2022** por valor de **(\$143.000.000) CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS** a nombre de **ELIANA ANDREA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía N° 29.229.53 de Buenaventura y consecuente la **REPOSICIÓN DEL TITULO VALOR.**

II. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS.

1. El día 16 de diciembre de 2022, realice una transferencia de dominio de un bien inmueble, como parte de pago el vendedor generó el cheque de gerencia de la entidad financiera BANCOLOMBIA Sucursal ubicada en la Cra. 1a #N° 35 - 131, COMUNA 4, Cali, Valle del Cauca, el cheque identificado con número 976698

Expedido con fecha de 16 de diciembre de 2022 por valor de (\$143.000.000). CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS a nombre de ELIANA ANDREA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.229.53 de Buenaventura

2. El mismo día la señora ELIANA ANDREA CARVAJAL, guardo el cheque en su billetera junto con dinero en efectivo y demás pertenencias y realizó algunas diligencias personales, dejando el bolso en el vehículo.
3. El día 17 de diciembre de 2022 la señora ELIANA ANDREA CARVAJAL, se percata que, en su billetera, no se encontraba el cheque, dinero en efectivo, tarjetas de crédito y la cedula, para ello procede a instaurar la denuncia por hurto.
4. La denuncia se instauro en la fiscalía general de la Nación, la cual le fue asignado a la Fiscalía 37 Seccional, Unidad: Intervención temprana de entradas - Cali, seccional de Cali, con el numero Único de noticia criminal: 760016107100202212676.
5. La señora ELIANA ANDREA CARVAJAL notifico el hurto del cheque a la entidad financiera BANCOLOMBIA Sucursal carrera primera el día 19 de diciembre de 2022.
6. BANCOLOMBIA, le informó a la señora ELIANA ANDREA CARVAJAL, que, por el monto del título, deberá presentar proceso judicial para que la entidad nuevamente expida nuevamente el título.
7. Actualmente la señora ELIANA ANDREA CARVAJAL desconoce el paradero del mencionado título valor.
8. Es importantísimo que sea cancelado y repuesto el título de forma inmediata para evitar fraudes a terceros y para poder hacer uso de los derechos contenidos en el mismo por parte de su beneficiaria la señora ELIANA ANDREA CARVAJAL, demandante.

2.2. PRETENSIONES. -

Con fundamento en los anteriores hechos, se formulan las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Se ordene al demandado BANCOLOMBIA S.A., sucursal ubicado en la Cra. 1a #Nº 35 - 131, COMUNA 4, Cali, Valle del Cauca, ente financiero legalmente constituido, , por medio de su representante legal JUAN CAMILO ARANGO ARISTIZABAL y/o quien haga sus veces, LA CANCELACION DEL CHEQUE No. 976698 Expedido con fecha de 16 de Diciembre de 2022 por valor de (\$143.000.000) CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS a nombre de ELIANA ANDREA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.229.53 de Buenaventura y consecuente la REPOSICIÓN DEL TITULO VALOR.

SEGUNDO: Como resultado de la REPOSICION DEL TITULO VALOR, se ordene a la citada entidad bancaria la expedición de un título de igual valor y características del título Hurtado.

3.- ACTUACION PROCESAL. -

La demanda genitora de este proceso, después de subsanadas las falencias de que adolecía, fue admitida, mediante auto interlocutorio número 1649 del 28 DE Junio del 2023, ordenándose en el mismo la notificación de la parte pasiva, la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A. fue notificada en la forma establecida en el artículo 8°. De la ley 2213 del 2022, al correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co. - BANCOLOMBIA S.A. tal y como consta a folio 007 del expediente digital , sin que se hubiera opuesto a las pretensiones de la demanda, manifestando que “ *Manifiesto al despacho que, respecto de las pretensiones solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto, mi representada, BANCOLOMBIA S.A. NO SE OPONE A LA CANCELACION Y REPOSICION DEL TITULO VALOR ENUNCIADO EN EL PETITUM DE LA DEMANDA, no obstante, se debe tener en cuenta por parte del despacho las manifestaciones que se efectuaron en la contestación de los hechos en el presente escrito. Así mismo el Banco expedirá el nuevo cheque de gerencia que sustituirá al que cancele y reponga en las condiciones pactadas por el constituyente del título valor.*”

Habiéndose acreditado por el demandante la publicación del extracto de la demanda, tal y como obra a folio sin que dentro del término establecido en el inciso 8 del artículo 398 del C. General del Proceso, se hubiere presentado ninguna oposición se debe dictar sentencia decretando la cancelación solicitada, para lo cual se hacen las siguientes

III. CONSIDERACIONES

Debe anotarse inicialmente en cuanto a los presupuestos procesales, los mismos se encuentran configurados en este asunto, lo que permite que pueda resolverse de fondo el mismo.

Además, aparece acreditada la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, toda vez que quien promueve el proceso es la titular del referido cheque de gerencia-título valor- y por ende tiene interés en la cancelación del mismo y su consecuente reposición por ser la legítima tenedora y beneficiaria de él. Por su parte, la demandada BANCOLOMBIA S.A. fue la entidad que los expidió y por lo tanto la obligada al pago del valor por el que fue suscrito.

La cancelación no es otra cosa que la anulación judicial de los efectos cambiarios de un título valor nominativo o a la orden, por extravío, pérdida hurto o destrucción total de él, produciendo el efecto de desincorporar del título valor cancelando el derecho incorporado en él, produciendo el efecto de dejar in valor legal alguno el derecho incorporado en el mismo, impidiendo que pueda ejecutarse de tal forma que el tenedor que ha sido desposeído por el extravío, el hurto, la pérdida o la destrucción, recobra la legitimación de poseedor del título, evitando de esta forma que el título cancelado siga circulando en el tráfico mercantil.

La cancelación procede entonces, por causas en la cuales no interviene la voluntad del tenedor del título.

En efecto, el artículo 803 del Código de Comercio estableció como causales para llevar a cabo dicho procedimiento, la destrucción total del título, su extravío o pérdida, así como el hurto del mismo.

Cabe anotar que la Reposición es una figura diferente de la Cancelación, pero en últimas la finalidad de ambas es la misma, de donde se sigue que demostrada la pérdida, hurto, destrucción total o extravío del documento y no habiéndose presentado ninguna persona como tenedor del mismo que desvirtúe el derecho de quien esta demandado, en virtud de la notificación que se realiza del extracto de la demanda, se hace viable ordenar la Cancelación o la Reposición, pues en ausencia de oposición, se abren paso las pretensiones.

IV.- CASO CONCRETO. -

En el presente caso se pretende por el demandante la cancelación y reposición del **CHEQUE No. 976698** Expedido con fecha de **16 de Diciembre de 2022** por valor de **(\$143.000.000) CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS** a nombre de **ELIANA ANDREA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.229.53 de Buenaventura., en razón a que el mismo le extravió a quien era su tenedora, lo cual al haber quedado acreditado con la prueba documental que fue allegada con la demandada, conlleva a que se deba acceder a tales pretensiones, con fundamento en el inciso 8 del artículo 398 del C. G del Proceso

Cabe indicar que la reposición consecencial del referido título, deberá efectuarse teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el titulo valor- cheque de gerencia- expedido por la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A., lo cual deberá hacer expidiendo el nuevo título a favor de la señora **ELIANA ANDREA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.229.53 de Buenaventura, al haberse acreditado de igual manera el extravío del documento y reposar ante el despacho la copia de la denuncia penal que se instauró en la fiscalía general de la Nación, la cual le fue asignado a la Fiscalía 37 Seccional, Unidad: Intervención temprana de entradas - Cali, seccional de Cali, con el número Único de noticia criminal: 760016107100202212676. El despacho observa de igual manera que el valor exacto del cheque conforme certificación de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., allegada al plenario es la suma de \$ 143.057. 915.00, valor que coincide con el edicto publicado el día 7 de julio del año 2023, por lo que teniendo en cuenta que la entidad demandada en reposición y cancelación del título valor cheque no presentó oposición alguna a ello, indicando que de ser el caso haría la reposición una vez se dictara el respectivo fallo, sin hacer reparo alguno al valor exacto del titulo -cheque.

Finalmente, cabe destacar que como quiera que la parte demandada , no es otra que la obligada por ley a la Cancelación y consecuente Reposición , y quien habiéndose notificado no presentó oposición alguna, es del caso dar aplicación al artículo 398 del C.G. del Proceso , procediendo a decretar la cancelación y consecuente reposición solicitada y de esta manera la parte demandante en consecuencia, reestablezca la totalidad de los derechos inherentes que como titular se derivan del precitado cheque de gerencia, extraviado-hurtado.

VII. DECISIÓN

Suficiente lo anteriormente expuesto para que el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN del siguiente cheque de gerencia, No. 976698 de fecha diciembre 16 del año 2022, de la sucursal Carrera Primera Cali, por valor de \$ **143.057. 915.00**, expedido a favor de **ELIANA ANDREA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.229.53 de Buenaventura,** conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia al **BANCOLOMBIA S.A.** proceda a reponer dicho título por otro de igual valor y características, pero solo en favor de la señora **ELIANA ANDREA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.229.53 de Buenaventura** para lo cual hará parte del nuevo título copia autentica de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la Entidad BANCOLOMBIA S.A., que dentro de los dos (2) días contados a partir de la fecha, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

CUARTO.- ORDENAR la expedición de copia auténtica de esta Sentencia a la parte actora, una vez quede ejecutoriada la misma, para los fines del numeral anterior.

QUINTO Verificado lo anterior, **ARCHIVESE** el presente expediente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c733fe8c0cd0d697c96f9d75eb0fc437d022a45dae019e95a775ec6fa91561**

Documento generado en 18/10/2023 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>